

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Con la centralización de la censura de películas cinematográficas en Madrid, dispuesta a virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1930, sobre no haberse conseguido resultado práctico alguno, se han causado lesiones en sus intereses a las numerosas e importantes Empresas y Casas alquiladoras de películas de Barcelona a quienes, contando con laboratorios y elementos adecuados a tal fin, tenían que cumplir aquella obligación en esta capital.

Por estas consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la censura de películas cinematográficas, como se venía haciendo hasta el momento de la publicación de aquella Real orden, se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad y en Barcelona por el Gobierno civil, indistintamente y sea cualquiera el carácter de estas películas, teniendo, por consiguiente, validez para todo el territorio nacional las hojas de aprobación que se extiendan por ambos Centros; y

2.º Tanto el Director general de Seguridad en Madrid, como los Gobernadores civiles en las demás provincias, podrán suspender la proyección de determinadas películas, no obstante estar autorizadas y poseer la correspondiente hoja de censura, siempre que así lo aconsejen circunstancias de momento o de localidad.

Lo que por la presente Orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—Miguel Maura.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 22 de Abril de 1931, la Junta Central del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, cuyos servicios fueron incorporados a la Dirección general de Sanidad, y habiéndose presentado por los Presidentes de varias Juntas provinciales antituberculosas la dimisión de sus cargos por ir éstos adscritos a los que tenían de representación oficial, y cesado en sus funciones otras Juntas, con el fin de dar a éstas la conveniente uniformidad y que no se interrumpieran los servicios de los Establecimien-

tos que de ellas dependían, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan disueltas todas las Juntas provinciales y municipales antituberculosas dependientes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España,

2.º En cada capital de provincia, excepto en Madrid, donde desempeñará las funciones la Dirección general de Sanidad, se constituirá una Comisión gestora de Lucha Antituberculosa, la cual se encargará provisionalmente, y hasta tanto se reorganicen dichos servicios, de las funciones técnico-administrativas que estaban encomendadas a las Juntas provinciales del citado Patronato.

Estas Comisiones gestoras estarán constituidas en la forma siguiente:

Presidente, el señor Gobernador civil de la provincia; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial, que será el Ordenador de pagos y en el cual podrá delegar el Gobernador las funciones de Presidente; Vocales: el Inspector provincial de Sanidad; el Director de Sanidad marítima, donde exista; un Médico perteneciente a instituciones antituberculosas de la provincia, que actuará de Secretario, y cuatro personas de las que más se hayan distinguido por su actuación técnica, social o por aportaciones financieras en favor de la obra antituberculosa.

Todos estos nombramientos se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del señor Gobernador civil de la provincia.

El cargo de Tesorero será designado por la Comisión gestora en la sesión en que ésta se constituya.

3.º Las Juntas provinciales del Patronato Antituberculoso entregarán a las nuevas Comisiones gestoras todos los documentos, servicios y saldos existentes.

4.º Donde vinieren funcionando Juntas municipales se constituirán también Comisiones gestoras, que se compondrán: del Señor Alcalde, como Presidente y Ordenador de pagos; Vicepresidente, el señor Inspector municipal de Sanidad más antiguo; Secretario, un Médico de instituciones antituberculosas, y cuatro Vocales, en idénticas condiciones que los de las Comisiones gestoras provinciales.

5.º Los señores Gobernadores civiles de todas las provincias procederán inmediatamente a formar las expresadas Comisiones gestoras provinciales, y los señores Alcaldes las municipales en las poblaciones donde existieren Juntas de esta clase, y enviarán copia autorizada del

acta de la sesión en que queden constituidas a la Dirección general de Sanidad, de cuyo Centro dependerán y al cual remitirán toda su correspondencia oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—Miguel Maura.— Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por 100 de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada en el artículo 7.º del mencionado Decreto; y

2.º En la segunda elección, las Mesas se constituirán en la misma forma y con idéntica intervención que para la primera.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—Miguel Maura.— Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

COMITÉ PARITARIO INTERPROVINCIAL de Construcción de Ferrocarriles o Vías férreas de Orense.

El 23 del actual se constituyó el Comité Paritario Interprovincial de construcción de Ferrocarriles o Vías férreas de Orense, creado por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 6 de Febrero último, con jurisdicción en las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Zamora y Orense y adscrito a la Agrupación administrativa de los Comités Paritarios de Orense, cuyas oficinas están establecidas en la calle de Luis Espada, número 24, bajo, de Orense.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente se hace público para general conocimiento.

Orense 24 de Junio de 1931.—El Secretario, Juan M. Ortiz de Estringana.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Gómez González.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Redactadas por el Perito de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos (Saltos del Duero, S. A.), las hojas de aprecio que a continuación se insertan, con los números 5, 6, 9, 39, 57, 61, 99, 107 y 128 en la relación de las a ocupar en el término municipal de Muelas del Pan, con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado Salto de Ricobayo, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan o rehusan, lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley.

Zamora 13 de Junio de 1931.

El Gobernador.

José Moreno Galvache.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 5.

Término municipal de Muelas del Pan.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D.ª María Rapado Martín, vecina de Muelas del Pan, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Regato del Cristo», dedicada en parte al cultivo de cereales y el resto aprovechado para pastos, la extensión superficial de 0,4150 hectáreas, cereal de 3.ª clase y 0,0442 hectáreas de erial, clase única, con la cerca de cerramiento que figura en las hojas declaratorias correspondientes.

La extensión total de la finca es de 0,4592 hectáreas, y sus linderos son: Norte Ayuntamiento, Este Juan Bartolomé Fernández, Sur Francisco Rapado Martín, Oeste Manuel Felipe Fernández.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden la cantidad de cuatrocientas cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 6.

Término municipal de Muelas del Pan.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D. Francisco Rapado Martín, vecino de Muelas del Pan, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Regato del Cristo», dedicada en parte a cereales y el resto es aprovechado para pastos, la extensión superficial de 0,1258 hectáreas de cereal de 3.ª clase y 0,2029 hectáreas de erial, clase única, con la cerca de cerramiento que figura en las hojas declaratorias correspondientes.

La extensión total de la finca es de 0,3287 hectáreas, y sus linderos son: Norte María Rapado Martín, Este Juan Bartolomé Fernández, Sur Juan Bartolomé Fernández, Oeste Manuel Felipe Fernández.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así co-

mo las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden la cantidad de trescientas cuarenta y una pesetas noventa y nueve céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9.

Término municipal de Muelas del Pan.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D.ª Paula Cancelo Alvarez, vecina de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Regato del Cristo», dedicada totalmente al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,3052 hectáreas de cereal de 4.ª clase.

La extensión total de la finca es de 0,3052 hectáreas, y sus linderos son: Norte Ayuntamiento, Este Froilán Gato Vizán y Angel Piriz Martín, Sur Ayuntamiento, Oeste Celestino Martín Añez y Juan Bartolomé Fernández.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden la cantidad de ciento catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 37.

Término municipal de Muelas del Pan.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D. Anselmo Fernández Felipe, vecino de Muelas del Pan, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Val de Maderos», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0602 hectáreas de cereal de 1.ª clase con la cerca de cerramiento y el arbolado que figuran en las hojas declaratorias correspondientes.

La extensión total de la finca es de 0,0602 hectáreas, y sus linderos son: Norte regato Val de Maderos, Este Manuel Ponce Fernández, Sur Ayuntamiento, Oeste herederos de Manuel Fernández Felipe.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden la cantidad de trescientas y intidós pesetas cincuenta céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 57.

Término municipal de Muelas del Pan.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D.ª Paula Cancelo Alvarez, vecina de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Val de Maderos», dedicada en parte al cultivo de cereales y el resto aprovechado para pastos, la extensión superficial de 0,2651 hectáreas de erial, clase única y 0,0643 hectáreas de cereal de 4.ª clase, con la cerca de cerramiento y el arbolado que figuran en las hojas declaratorias correspondientes.

La extensión total de la finca es de 0,3294 hectáreas, y sus linderos son: Norte Juan Enriquez y Gaspar Pelayo; Este María Pelayo y Antonio Añez; Sur Antonio Añez y Regato; Oeste Esteban Pelayo y Juan Enriquez.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Término municipal de Muelas del Pan.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 71.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D. Antonio Rodríguez Cid, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado de «Val de Maderos», dedicada en parte al cultivo de cereales y el resto aprovechado para pastos, la extensión superficial de 0,0562 hectáreas de cereal de 4.ª clase; 0,0482 hectáreas de cereal de 3.ª clase y 0,0561 hectáreas de erial de clase única, con la cerca de cerramiento que figura en las hojas declaratorias correspondientes, y con el arbolado que se expresa en dichas hojas.

La extensión total de la finca es de 0,4606 hectáreas, y sus linderos son: Norte Anselmo Pelayo y Antonio Rodríguez; Este Anselmo Pelayo y Antonio Rapado; Sur Antonio Rapado y regato; Oeste Anselmo Pelayo.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de doscientas cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Término municipal de Muelas del Pan.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 99.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D. Antonio Rodríguez Cid, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Regato Palloto», dedicada a aprovechamiento de pastos, la extensión superficial de 0,4097 hectáreas de erial, clase única.

La extensión total de la finca es de 0,8400 hectáreas, y sus linderos son: Norte Ayuntamiento; Este Roque Rapado Rapado; Sur con el mismo; Oeste Manuel Piriz Martín.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de setenta y una pesetas setenta céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931. — Julio Tortuero. — Rubricado.

Término municipal de Muelas del Pan.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 107.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Duero S. A.

Certifico: Que a D. Francisco Refoyo, vecino de Muelas del Pan, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Regato Palloto», dedicada al aprovechamiento de pastos, la extensión superficial de 0'2611 hectáreas de erial clase única.

La extensión total de la finca es de 0'6480 hectáreas, y sus linderos son: Norte Inocencia Pelayo Martín; Este Felipe Miguel Alonso; Sur con el mismo; Oeste Manuel Martín Morán.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931.—Julio Tortuero.—Rubricado.

Término municipal de Muelas del Pan.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 128.

Don Julio Tortuero Barreneche, Perito nombrado en representación de Saltos del Dueño, S. A.

Certifico: Que a D. Antonio Rodríguez Cid, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en el pago llamado «Regato Palloto», dedicada en parte al cultivo de cereales y el resto aprovechado para pastos, la extensión superficial de 0'0964 hectáreas de cereal de 1.ª clase; 0'3695 hectáreas de cereal de 2.ª clase; 0'3534 hectáreas de cereal de 3.ª clase; 0'1928 hectáreas de cereal de 4.ª clase y 1'6026 hectáreas de erial clase única con la cerca de cerramiento que figura en las hojas de claratorias correspondientes.

La extensión total de la finca es de 2'6146 hectáreas, y sus linderos son: Norte Ayuntamiento y Antolina Miguel Ríos; Este desconocido y herederos de Juan Martín Rapado; Sur herederos de Juan Martín Rapado y camino de Palloto; Oeste Ayuntamiento.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el Perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas tres céntimos.

Zamora 20 de Marzo de 1931.—Julio Tortuero.—Rubricado. R—1924

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Recaudación de la Zona de Toro.

Anuncio de subasta para arrendar una finca.

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real Decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la subasta para arrendar la finca urbana propiedad del Estado; inventariada con el número 10.393, situada en el casco de este pueblo, a la Calle de las Eras.

Dicha finca tiene una cabida de 25 metros cuadrados; y linda por la derecha casa de Manuel Franco, izquierda era de José Carazo, espalda con la misma era y de frente con la calle. Procedente de Tomás Salgado Bragado.

La mencionada subasta se celebrará en el local del Ayuntamiento de Fresno de la Ribera el día diez y siete de Mayo próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia, por el tipo de seis pesetas anuales, satisfechas por trimestres.

Las proposiciones de los licitadores ss harán

verbalmente, durante media hora, al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento del pueblo citado y en las de esta Recaudación hasta el día en que se celebre la subasta.

Fresno de la Ribera 25 de Abril de 1931.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—1614

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Coreses, año de 1930.

TORRES DEL CARRIZAL

Al vecino de este pueblo Carlos Prieto Domínguez, le desapareció en la noche del día 15 del mes actual, del prado comunal llamado Verde, el siguiente semoviente:

Una mula, edad cinco años, alzada seis cuartas, pelo negro, desherrada de las cuatro extremidades, maniviesa de la mano izquierda, sin cabezada y con lunares blancos en el espinazo.

Lo que se hace público para quien tenga noticia del paradero de expresado semoviente, lo participe a esta Alcaldía, a los efectos legales.

Torres del Carrizal 19 de Junio de 1931.—El Alcalde, Alfonso Vizán. R—1965

ALCAÑICES

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa, D. Francisco de P. Blanes Santonja, dictada en el día de hoy en el expediente promovido ante este Juzgado por D.ª Paula González Fernández, vecina de Villanueva de las Peras, sobre que se le declare heredera abintestado de D. Aquilino González Fernández, natural de Villanueva de las Peras, de sesenta y dos años de edad, soltero, hijo de Feliciano y María y vecino del mismo, donde falleció el día siete de Diciembre último; se llama a cuantas personas se crean con preferente derecho a la reclamante de la herencia, doña Paula González Fernández, hermana de doble vínculo del causante, para que dentro del término de treinta días lo reclamen ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alcañices a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Gallego.—V.º B.º—Blanes. R—2036

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente se hace saber al dueño de las aguas del Canal titulado «La Sorribas», derivado del río Orbigo, en término de esta ciudad y sitio conocido por «Medrano» el derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado con el número veintiseis del corriente año, por infracción de la Ley de Pesca, contra José Otero y otros, conforme preceptúa el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Benavente a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R—1962

VILLARRIN DE CAMPOS

Don David Martín de la Torre, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se siguen autos en ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil promovido por D. Enrique Juárez Carbajo; contra don Primitivo Prieto Ferreras, sobre pago de quinientas setenta pesetas de principal y las costas, en cuyo procedimiento fué embargada como de la propiedad del deudor D. Primitivo Prieto Ferreras, la finca urbana siguiente:

Dos terceras partes proindiviso de una casa situada en el casco de este pueblo y su calle San Marcos, número veintisiete, de planta baja, con sobrados, existen en ella varias habitaciones destinadas a vivienda y otras dependencias propias de una casa de labranza, cuya extensión superficial no puede determinarse: linda derecha entrando con calleja pública, izquierda con otra de Octavio Alonso y espalda con otra de Máximo Prieto; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Por providencia de fecha de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta la finca urbana anteriormente descrita por término de veinte días, señalándose para el acto el día tres de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca urbana, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Villarrín de Campos a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, David Martín.—P. S. M., el Secretario, Higinio Martín. R—2031

Don David Martín de la Torre, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se siguen autos en ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil promovido por D. Enrique Juárez Carbajo, contra don Bernardo Ferreras Ferreras, sobre pago de novecientos ochenta pesetas de principal y las costas, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la propiedad del deudor D. Bernardo Ferreras Ferreras, los bienes siguientes:

Fincas rústicas sembradas y sus frutos respectivos pendientes de recolección en término de Villarrín de Campos.

1.ª Una tierra de alfalfa al camino de Otero, su cabida una fanega: linda al Este con regato, Sur con otra de Paulino Ferreras, Norte con dicho camino Otero y Oeste con otra de Crescencio Rodríguez; las treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de su cabida con sus frutos pendientes están tasadas en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra, de pradera, al pago de Fuente Salgada, su cabida seis celemines o dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Este con otra de Miguel Gómez, Sur con Francisco de Barrio, Oeste con Pablo Gómez y Norte con Guillermo Miñambres; tasada con sus frutos en cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra sembrada de avena, al camino de las Viñas, de seis celemines o dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Este con el prado y Pedro Florez, Sur con Anacleto Díez, Oeste con citado camino y Norte con Bernardo Soto; tasada con sus frutos en cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra, de huerto, al pago de Pozuelo, de seis celemines o dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este con el prado, Sur con Joaquín Miñambres, Oeste con Elvira Bueno y Norte con Hipólito Prieto, tasada con sus frutos en cien pesetas.

5.ª Una tierra, mitad barbecho y mitad bacillar, al pago de Gamonal, de una fanega o treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con Hipólito Prieto, Sur con Bernardo Alonso, Oeste Miguel Gómez Barcia

y Norte con Emilio Gómez; tasada con sus frutos en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Una tierra sembrada de trigo, al pago del Penosillo, de dos fanegas o sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este con Nicolasa de León, Sur con la misma, Oeste con Miguel Gómez Barcia y Norte con Abelardo Florez; tasada con sus frutos en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Una tierra sembrada de muelas, al camino de las Viñas, de una fanega o treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este y Norte con Emilio Calvo, Sur con Manuel Miñambres y Oeste con Anacleto Díez; tasada con sus frutos en cien pesetas.

8.^a Una tierra, mitad sembrada de trigo y mitad de bacillar, de cuatro fanegas o una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas: linda al Este con Pablo Gómez, Sur y Norte con herederos de Eulogio Alonso y Oeste con herederos de Francisco Gómez; tasada con sus frutos en cien pesetas; situada al pago de Sangramilanos.

9.^a Una tierra sembrada de centeno, al mismo pago de Sangramilanos, de tres fanegas o una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Este y Sur con herederos de Timoteo Gómez, Oeste con Manuel Andrés y Norte con raya de La Tabla; tasada con sus frutos en ciento cincuenta pesetas.

10. Una era, al pago de San Pedro, de cuatro celemines o once áreas y dieciocho centiáreas: linda al Este con carretera, Sur con finca de Bernardo Ferreras. Oeste con Manuel Alonso y Norte con Fidel Martín; tasada con sus frutos en ciento cincuenta pesetas.

Fincas urbanas dentro del casco del pueblo de Villarrín de Campos.

11. Un corral que contiene un pajar y una cochera, al sitio de San Babilés o camino de San Pedro: linda al Este con carretera, Sur con dicho camino, Oeste y Norte era de Bernardo Ferreras; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

12. Un pajar, destinado a panera, bodega y pocilgas, de un solo piso, enclavado en la calle de San Marcos: linda derecha entrando con Baltasara de la Fuente, izquierda con Isaac de la Fuente y espalda con Faustino Calvo, tasado en doscientas pesetas.

Por providencia de fecha de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas anteriormente descritas y sus frutos pendientes, como así bien las fincas urbanas de anterior mención, señalándose para el acto el día tres de Agosto y hora de las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas rústicas, ni de las urbanas, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Villarrín de Campos a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, David Martín. — P. S. M., el Secretario, Higinio Martín. R-2032

Don David Martín de la Torre, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se señalen autos en ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil promovido por D. Gerardo Ferreras Martín, contra D. Bernardo Ferreras Ferreras, sobre pago de noventa y cuatro pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la propiedad del deudor D. Bernardo Ferreras Ferreras, los bienes siguientes:

Fincas rústicas y sus frutos respectivos pendientes de recolección en término de Granja de Moreruela.

1.^a Una tierra al pago del sendero del monte Riego, de una fanega o treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Miguel Gómez Barcia, Sur con otra de José Gil, Oeste con senda del pago y Norte con herederos de Clemente Fernández; tasada en cien pesetas.

2.^a Una tierra al mismo pago, de dos fanegas o sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este con José Fernández, Sur y Oeste con sendero del pago y Norte con Miguel Gómez Barcia: tasada en doscientas pesetas.

3.^a Un bacillar con sus frutos pendientes, al pago de Valdelalibre, de dos fanegas y con mil cepas o sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este y Sur con Vicente Juárez Oeste y Norte con Miguel Gómez Barcia; tasado todo en ciento setenta y cinco pesetas.

4.^a Un bacillar con sus frutos pendientes al pago del Tesoro, de cuatro fanegas y con dos mil cepas o una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda al Este con Juan Manuel Rodríguez, Sur con Bernardo Escaja, Oeste con Higinio Martín y Norte con Julián García; tasado todo en trescientas pesetas.

Por providencia de fecha de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas anteriormente descritas y sus frutos pendientes, señalándose para el acto el día cuatro de Agosto, a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas rústicas, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Villarrín de Campos a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, David Martín. — P. S. M., el Secretario, Higinio Martín. R-2033

GÁNAME

Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel Gonzalo Vega, Juez municipal de este pueblo, en providencia de esta fecha, a virtud de demanda de acto de conciliación que se sigue en este Juzgado bajo el número dos del año actual, a instancias de D.^a Tránsito Puente Paniagua, de esta vecindad, contra D. Desiderio Heras Huertas, vecino que fué de este pueblo y hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado D. Desiderio Heras Huertas, por no constar el actual domicilio y paradero del mismo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, Plaza, uno, el día treinta y uno de Agosto próximo, a las quince horas, acompañado de un hombre bueno, a la celebración del correspondiente acto de conciliación instado por la D.^a Tránsito Puente Paniagua, para que confesándose autor de su estupro, reconozca legalmente como hijo suyo al niño que a consecuencia de dicho estupro nació el día dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve, que fué inscripto en el Registro civil de este Juzgado con el nombre de Miguel, el día cuatro del mismo mes; que indemnice a la demandante en la cantidad de veinte mil pesetas y se obligue y comprometa a abonar en concepto de alimentos para el hijo la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, desde que nació hasta que llegue a su mayor edad, cantidad que abonará por mensualidades anticipadas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y que la presente cédula de citación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que sirva de citación en forma al D. Desiderio Heras Huertas, la expido y firmo en Gáname a once de Junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Bernardo Martín. R-2030

TRABAZOS

Don Ildefonso Salvador Casado, Juez municipal del Juzgado de Trabazos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso de traslado por el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pudiéndolos aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

1.^o Certificación del acta de su nacimiento.

2.^o Otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

4.^o Certificado o título de hallarse en propiedad de otro Juzgado municipal.

5.^o Cuantos documentos justificativos de méritos que le den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitar indicada plaza.

Se hace constar que este distrito consta de 1.599 habitantes de derecho y el Secretario no percibirá otros derechos que los arancelarios.

Trabazos 11 de Junio de 1931. — El Juez municipal, Ildefonso Salvador. R-1898

JAMBRINA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal de Jambrina, partido judicial de Zamora, se procede a anunciarlas, conforme determinan la Ley Orgánica y demás reglamentos vigentes por el plazo de tiempo quince días, durante los cuales, a partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán los aspirantes solicitarlas, acompañando a las instancias los documentos siguientes:

1.^o Certificación de su partida de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.^o Certificación de examen y aprobación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Estos cargos no tendrán más remuneración que los derechos de arancel.

Jambrina 22 de Junio de 1931. — El Juez municipal, Gregorio Cabrero. R-1996

CASTROGONZALO

Don Justo Alonso Fernández, Juez municipal de esta villa de Castrogonzalo, partido judicial de Benavente.

Hago saber: Que hallándose desempeñando interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de treinta días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Se hace constar que este Municipio cuenta con 915 habitantes de hecho y 1.059 de derecho, y el Secretario sólo percibirá los derechos señalados en el arancel.

Castrogonzalo 19 de Junio de 1931. — El Juez, Justo Alonso. — P. S. M., el Secretario habilitado, Rufino de la Huerga. R-1989

MELILLA

Regimiento de Infantería Melilla, número 59.

Requisitoria.

Belver Belver, Santos; hijo de Vicente y de María, natural de Samir de los Caños, Ayuntamiento de Samir de los Caños, provincia de Zamora, avecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 16 de Junio de 1931. — El Teniente, Juez instructor, Lucio Martín. R-1990